

- Por cada metro cúbico de consumo industrial y asimilados: 0,26 €/m³.

Así mismo, se aplicará la siguiente tarifa trimestral por servicio de depuración:

- Por cada metro cúbico de consumo doméstico: 0,30 €/m³.

- Por cada metro cúbico de consumo industrial y asimilados: 0,30 €/m³.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima."

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 09 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

19035

14548

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal sobre vados y reservas de estacionamientos, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 133, de 09 de octubre de 2013, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Ordenanza Municipal sobre vados y reservas de estacionamientos.

Objeto.

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso y señalización de los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública dentro del municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Capítulo primero. Concepto y clases.

Artículo 2. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y pretil, con la correspondiente señalización, destinada únicamente a facilitar el acceso de vehículos a locales, viviendas y solares, sitios en las fincas a las que se practiquen.

Quedan prohibidas todas otras formas de acceso, tales como rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de bloques, etc.

Excepcionalmente y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, se podrá conceder licencia municipal para la ocupación del dominio público en los términos establecidos en el apartado anterior, siempre que éstas formas de acceso se utilicen únicamente en los momentos de entrada y salida de los vehículos de los inmuebles, siendo retirados inmediatamente tras su uso.

Artículo 3. Los vados se concederán en precario o con prefijada duración, sin crear derecho alguno sobre el dominio público. El uso de éstos podrá ser permanente u horario. Como norma general, los vados de uso permanente quedan destinados exclusivamente para garajes, mientras que los de uso horario estarán preferentemente destinados a locales comerciales o de negocio, almacenes o naves industriales.

El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 4. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día, y junto a los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 5. Los vados de uso horario o temporal sólo limitarán el estacionamiento junto a los mismos durante la vigencia del horario autorizado.

Artículo 6. Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos junto a los vados, siempre que en el interior del propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando sea precisa la utilización del vado.

Capítulo segundo. De las licencias.

Artículo 7. Sólo podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales que cuenten con la preceptiva licencia municipal. En las reservas de estacionamiento para minusválidos o personas con movilidad reducida, también podrán serlo los arrendatarios de viviendas.

El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

Artículo 8. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado, bajo las indicaciones de los técnicos de la Oficina Técnica Municipal, pudiendo ser ejecutadas por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes.

No se concederán licencias de vados en los siguientes supuestos:

1.- En las zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas impidiere su normal desarrollo o conservación.

2.- En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior del vado distará al menos seis metros del punto de unión de las líneas de prolongación de los bordillos que delimitan las aceras, y siempre que el eje del vado no esté dentro de la curva que forman los bordillos en la esquina de las calles.

3.- A una distancia inferior a un metro de las farolas y a cualquier clase de mobiliario urbano público, medida entre el límite exterior del vado y el elemento instalado. Si cupiera la posibilidad de traslado del elemento, el petionario podría optar, a su cargo, de

la ejecución de las obras necesarias para la obtención de la licencia.

4.- Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública, no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una sencilla maniobra de giro, para evitar entorpecer la circulación de otros vehículos.

5.- Cuando por la anchura de la acera y la intensidad del tránsito peatonal, o en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incómodo o hubiese que restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

6.- Cuando por su proximidad a un monumento histórico artístico, la existencia del vado no guardase armonía con aquél.

Artículo 9. Son requisitos para la obtención de la autorización de un vado horario:

1) Establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda la clase de locales de negocios:

a) Que el inmueble haya sido construido legalmente o se encuentre legalizado.

b) Que se encuentren instalados, de acuerdo con la normativa vigente y que dispongan de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.

c) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

d) Que disponga a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, de una superficie mínima de 15 metros cuadrados y que permita el realizar las operaciones de carga y descarga de un furgón en el interior del local.

2) Garajes.

a) Que se acredite poseerlo con capacidad para uno o dos vehículos, en cuyo caso podrá autorizarse vado de uso horario nocturno, de 22.00 a 08.00 horas, o fuera de este horario por un máximo de 12 horas no consecutivas.

b) Excepcionalmente y previo informe de los técnicos municipales, teniendo en cuenta el interés general y la seguridad del tráfico, se podrá conceder vados horarios a aquellos garajes cuyos titulares hagan uso

ilimitado de él. En cuyo caso, la limitación del horario será la que autorice la Administración Municipal.

3) Obras.

a) Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, y con capacidad interior necesaria para realizar operaciones de carga y descarga para uno o varios camiones, deberá solicitar licencia de vado con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos correspondientes según la ordenanza fiscal sobre esta materia, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

b) La licencia de vado caducará una vez cesen las condiciones que posibiliten el acceso de vehículos a la obra o porque el espacio libre en el interior de la misma no permite las operaciones de carga y descarga de vehículos.

Artículo 10. Para obtener autorización de un vado permanente se requiere:

1) Establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio

a) Que se encuentren legalmente instalados, y que dispongan de la preceptiva licencia municipal de apertura.

b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

c) Que, por razones de su funcionamiento y del carácter de la actividad, requieran un uso continuado del mismo para realizar las operaciones de carga y descarga durante las 24 horas del día, en el interior del inmueble.

d) Que disponga a la vez de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o varios camiones. Se exceptúa de este requisito los establecimientos donde debe realizarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales labores.

2) Garajes, aparcamientos de las viviendas y solares:

a) Que se posea garaje con capacidad para uno o varios vehículos, en edificaciones situadas en zonas

de viviendas unifamiliares, o en edificio de uso comunitario.

b) En el caso de que el garaje sea utilizado como objeto de explotación económica, se requerirá la oportuna licencia municipal de apertura del garaje.

Artículo 11. Como norma general, el ancho de la calzada de la calle donde se encuentre la entrada de vehículos beneficiaria del vado, deberá permitir el acceso a la misma sin tener que prohibir el estacionamiento de vehículos en la acera opuesta a la del vado, la Administración Municipal podrá, previo informe de los técnicos municipales, ampliar la señalización de vado por los laterales de la entrada de vehículos con la finalidad de facilitar el acceso a la misma y/o favorecer la seguridad del tráfico.

A efectos fiscales, las tasas por este concepto serán no menos del doble de lo que correspondería al metro lineal de vado.

Con carácter extraordinario, en los casos en que sea imposible la entrada de vehículos al inmueble aumentando el espacio de la señalización de vado por los laterales, se podrá prohibir el estacionamiento frente al acceso de vehículos, lo cual se llevará a cabo en las siguientes condiciones:

a) La reserva de estacionamiento en la calzada, frente al vado del beneficiario, no deberá perjudicar al interés público ni a la seguridad del tráfico, precisando para su autorización informe previo de los técnicos municipales. En este caso, la reserva de estacionamiento deberá estar señalizada vertical y horizontalmente, corriendo a cargo del beneficiario la instalación de las correspondientes señales de tráfico.

b) La señalización de la reserva de estacionamiento consistirá en:

I) Señalización en la calzada de color amarillo de forma continua y en la extensión autorizada en la pertinente licencia, con un ancho de 15 centímetros.

II) Dos señales verticales de prohibido estacionar con flechas con sus puntas delimitando la extensión de la reserva de estacionamiento.

III) Facultativamente y a cargo del solicitante se podrá utilizar en la base de la señalización vertical un cartel de 30 centímetros de base y 20 centímetros

de altura en el que sobre fondo blanco se encuentre dibujado un vehículo remolcado con una grúa.

c) En las reservas de estacionamiento reguladas en el apartado 3º de este artículo, se podrá estacionar el vehículo, únicamente, cuando en el interior de éste permanezca su conductor con el objeto de retirarlo cuando vaya a ser utilizado el vado.

d) Las licencias de reservas de estacionamientos, previstas en los apartados anteriores para facilitar las entradas y salidas de inmuebles con señalización de vados, se concederán en precario, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por la Administración Municipal sin indemnización alguna.

Artículo 12. Para solicitar la oportuna licencia de vado el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local o el solar, y sus características.

b) Planos de emplazamiento y croquis del interior del local, con indicación de las dimensiones del mismo, así como de la parte que se destina expresamente a albergar los vehículos, o, en su caso, a la carga y descarga.

c) Datos completos del titular del inmueble o, en su caso, del negocio o arrendamiento.

d) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local o solar para otros fines o actividades.

f) Fotocopia debidamente compulsada de la correspondiente Licencia de Primera Ocupación del inmueble o certificación, en su caso, de antigüedad del año 1996 del inmueble.

Artículo 13. Ampliaciones, reducciones, supresiones o bajas y cambios de titularidad de vados.

1º) Las ampliaciones, reducciones, supresiones o bajas y cambios de titularidad de vados deberán solicitarse por su titular y, en este último supuesto, también por aquel a cuyo nombre se solicita.

2º) Las licencias para cambios de titularidad y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la tasación de derechos y depósitos.

3º) Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito si lo hubiere.

4º) Las supresiones o bajas, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

Artículo 14. Las licencias de vados se anularán en los siguientes casos:

1º) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical de vado.

2º) Por impago de una anualidad de la tasa municipal sobre uso del vado. En este caso el beneficiario será requerido por el Ayuntamiento para que, en el plazo de 30 días, efectúe el pago con los correspondientes intereses de demora. Transcurrido dicho plazo sin que el titular del vado haya procedido al pago establecido, deberá retirar la señalización de vado y la complementaria de éste si existiera; siendo nuevamente requerido por la Administración Municipal para que proceda a la retirada de la misma en el plazo improrrogable de 15 días.

Si no ha procedido el titular del vado a la retirada de la señalización, se procederá a ejecutar la misma por parte de operarios municipales, con cargo al deudor, imponiéndosele la correspondiente sanción.

A estos efectos este Ayuntamiento tendrá un Registro en el que se harán constar todos los vados de este municipio, las variaciones en el uso del mismo y demás datos de interés. Para la obtención de nueva licencia para el mismo inmueble o solar, cualquiera que sea la persona que la solicite, será necesario el abono de las cantidades que se adeuden en concepto de tasa anual sobre uso de vado y multas.

3º) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 19

4º) Por uso indebido del vado.

5º) Por no tener el local la capacidad exigida por los artículos 9, 11 y 20 o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo, o distintos fines para los que se solicitó el vado.

6º) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente.

7º) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

Artículo 15. A efectos fiscales, se entenderá que la tasa del vado corresponderá a los metros lineales del mismo, multiplicándosele al número de metros de la entrada de vehículos la tasa que le correspondiera por un metro lineal, según se especifique la cuantía de éste en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga de cualquier clase, o norma que la sustituya.

Artículo 16. Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá:

1º) Tener construido el correspondiente vado, con sus medios o bien ejecutado por la administración a su cargo, sin perjuicio de las oportunas licencias que deba obtener.

2º) En caso de solicitud para la colocación de vados en edificios catalogados, se solicitará informe a la Oficina Técnica Municipal y a cuantas administraciones fuera preceptivo.

Capítulo tercero.

Sección primera. De las condiciones que deben reunir los vados.

Señalización.

Artículo 17. Los vados horarios para horas determinadas están sujetos a las siguientes previsiones:

1) Se pintará en la calzada, junto al bordillo, una línea de 15 centímetros de ancho de color amarillo con tramos intermitentes cada 50 centímetros.

2) En el acceso al inmueble se instalará a cada lado un rectángulo con fondo blanco de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que se hallará pintada una señal de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la entrada de vehículos. Debajo de la señalización de prohibido estacionar se indicará la reseña vado horario o vado horario provisional

de obra, según proceda, bajo la misma el horario de prohibición del estacionamiento y bajo de éste, la indicación con número del vado si hubiera, todo con letras perfectamente legibles.

3) La señalización de vado se instalará a una altura mínima de 1 metro desde la base del rectángulo, hasta la máxima de 2 metros en su parte superior.

4) No se permitirá la colocación de ningún tipo de señalización sobre elementos de piedra o cantería de edificios catalogados, separándolos como mínimo 20 centímetros de éstos. No se permitirá pintar en la calzada cuando ésta esté construida con adoquines de cantería o de otro tipo.

5) La Alcaldía o Concejalía Delegada podrá establecer nuevos distintivos cuando lo considere conveniente.

Artículo 18. La señalización de los vados permanentes será la siguiente:

1º) En la calzada, junto al bordillo de la acera, se pintará una franja de color amarillo por el largo total del vado concedido.

2º) Asimismo, con objeto de reforzar la señalización del vado, el titular, si lo desea, podrá pintar en la calzada un rectángulo con línea amarilla de 10 centímetros, cuya longitud sea la del vado, y un ancho de 1,80 metros.

3º) Está expresamente prohibido utilizar el refuerzo de la señalización de vado en los términos del apartado anterior, en aquellos vados que, por el lugar de su ubicación pudieran perjudicar la estética en zonas arquitectónicas protegidas o edificios catalogados.

4º) En el acceso al inmueble se instalará, en cada lado, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en que se encuentre pintada una señal de prohibido estacionar (señal vertical), de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale el acceso a la entrada de vehículos. Debajo de la señal de prohibido estacionar se indicará la reseña vado permanente y bajo la misma la expresión del número del vado, todo con letras perfectamente legibles.

5º) La señalización de vado se instalará a una altura mínima de 1 metro desde la base del rectángulo, hasta la máxima de 2 metros en su parte superior.

6º) La Alcaldía o concejalía delegada podrá establecer nuevos distintivos cuando lo estime conveniente.

Sección segunda. De las obligaciones del titular.

Artículo 19. El titular del vado estará obligado a:

1º) La conservación del pavimento y de la señalización.

2º) Efectuar las correspondientes señalizaciones en los colores establecidos en esta Ordenanza cuando haya síntomas de deterioro, o siempre que la Administración municipal a través de la Concejalía responsable lo requiera.

3º) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

Capítulo cuarto. Licencias de vado en solares y su clasificación.

Artículo 20. A los efectos de la concesión de licencia de vado, los solares se clasifican en dos categorías:

Primera categoría. Solar que se pretende destinar a aparcamiento público o privado, con capacidad igual o superior a 10 vehículos o superficie igual o superior a 250 metros cuadrados.

Segunda categoría. Solar que se pretende destinar a aparcamiento público o privado, con capacidad inferior a 10 vehículos o superficie de menos de 250 metros cuadrados.

Artículo 21. Condiciones que deben cumplir los solares de primera categoría:

1º) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.

2º) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares especificado en el planeamiento en vigor. Debe estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales, escombros, vertidos o despojos de cualquier clase.

3º) Los estacionamientos y la circulación interior deberán estar perfectamente señalizados, de modo que, en todo momento, sea fácil la maniobrabilidad de los vehículos.

4º) Dispondrá de un letrero indicativo, si se trata de aparcamiento público. Si la capacidad y la zona lo justificasen podrá anunciarse en las proximidades.

5º) En caso de no ser público se precisará vigilancia.

6º) Cumplirá la normativa en materia de industria y prevención de incendios.

7º) Si tuviera servicio nocturno, dispondrá de alumbrado con nivel de iluminación aceptable que permita ver la totalidad del aparcamiento, y de vigilante nocturno.

8º) Las condiciones de acceso y salida se deberán especificar en cada caso. Sin perjuicio de que tanto los accesos de vehículos como su posterior incorporación a la vía pública, han de realizarse en completas condiciones de seguridad y visibilidad.

9º) La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario pudiendo la Administración Municipal revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

10º) No se permitirá en ningún caso obra de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo ligero.

11º) Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro de vehículos, y la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo a los mismos.

12º) Deberá estar previamente en posesión de las oportunas licencias relativas a la actividad.

Artículo 22. Condiciones que deben cumplir los solares de segunda categoría, para concesión de licencia de vado:

1º) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar

2º) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares.

3º) Debe estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales, escombros, vertidos o despojos de cualquier clase.

4º) Cumplirá la normativa en materia de industria y prevención de incendios.

5º) Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro a vehículos, y la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo a los mismos.

6º) Las condiciones de acceso y salida del inmueble se deberán especificar en cada caso.

7º) La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario pudiendo la Administración Municipal revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

8º) No se permitirá en ningún caso obra alguna de fábrica, excepcionalmente se podrá autorizar techumbres de tipo ligero.

9º) Deberá estar previamente en posesión de las oportunas licencias relativas a la actividad.

Capítulo quinto. Reservas de estacionamiento.

Condiciones generales.

Artículo 23. El estacionamiento de vehículos sólo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de aplicación en materia de tráfico.

Artículo 24. Podrán autorizarse reservas especiales:

1º) De parada o estacionamiento provisional.

2º) De parada para los vehículos de servicios públicos, municipales y de emergencia.

3º) De parada y/o estacionamiento de vehículos conducidos por Personas con Movilidad Reducida o al servicio de éstos, con el fin de facilitarles el acceso a domicilios o centros de trabajo.

4º) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a centros sanitarios o de rehabilitación y servicios de urgencia, hoteles, residencias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, colegios, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

5º) A instancia de empresas, para operaciones comerciales de carga y descarga. Previa informe justificado y razonado de necesidad por parte de los servicios técnicos municipales y acreditación de estar al corriente en tasas y tributos municipales así como los permisos y licencias preceptivas de apertura.

Capítulo sexto. Condiciones específicas.

Sección primera.

Reservas provisionales de parada o estacionamiento.

Artículo 25. Con carácter provisional y justificadamente la Administración Municipal podrá conceder, previo informe de los técnicos municipales y el pago de las correspondientes tasas, licencia a particulares para la reserva de parada o estacionamiento en la vía pública, cuando ello sea imprescindible y no ofrezca riesgo para la seguridad del tráfico, en el siguiente modo:

a) La pertinente licencia podrá ser horaria o permanente y tendrá la vigencia por el tiempo autorizado en la misma, caducando una vez cumplido éste. La Administración, previa petición del interesado, podrá conceder prórrogas de la licencia de reserva de parada o estacionamiento en la vía pública en la forma establecida para ello.

b) La señalización consistirá en dos señales de prohibido estacionar en cuyo interior se instalará una flecha en cada señal, las puntas deberán delimitar la extensión de la reserva de parada o estacionamiento. Llevarán en la parte inferior de cada señal un rectángulo en el que se reseñen las labores que excepcionan al cumplimiento de la misma.

c) La instalación de las señales correrá a cargo del beneficiario, el cual una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia deberá retirar la señalización y dejar la vía pública en su estado primitivo.

d) La reserva de parada o estacionamiento sólo habilita al uso de la misma a aquellos vehículos que participen directamente en las labores objeto de la licencia.

Sección segunda.

Reservas especiales de carácter permanente de paradas o estacionamientos.

Artículo 26. Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite:

1) Carga y descarga.

La Administración Municipal podrá autorizar, previo informe de los técnicos municipales, reservas de parada o estacionamiento con carácter general, debiendo concurrir los siguientes requisitos:

a) Que el negocio o local comercial solicitante carezca de aparcamiento o garaje propio donde se ejerzan tales labores.

b) Que la superficie ocupada por la reserva de carga y descarga en la calzada no sea superior a la correspondiente a un camión. La Administración Municipal podrá de forma excepcional autorizar un espacio para más de un vehículo.

c) Será obligatoriamente de horario limitado a un máximo de 12 horas.

d) Los vehículos tendrán limitado el estacionamiento hasta a un máximo de 20 minutos.

e) El negocio o local comercial deberá acreditar que el volumen de usuarios es bastante considerable para justificar la solicitud.

f) No deberá perjudicar al interés general ni a la seguridad del tráfico.

Estas licencias serán concedidas en precario, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por la Administración Municipal sin previa indemnización alguna. La Administración Municipal podrá, previo informe de los técnicos municipales y con cargo a la misma, señalar reservas de parada o estacionamiento en los lugares donde estime oportuno.

2) Reservas de estacionamiento específicas:

a) En hoteles, residencias o establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para 50 personas o en su defecto se pruebe en suficiente forma que se realiza gran número de paradas de vehículos frente a dichos establecimientos.

b) En las salas de espectáculos, cines, instalaciones deportivas, colegios y análogos, la reserva de esta-

cionamiento se reservará en las horas de entrada y salida de los mismos.

c) En los Centros de rehabilitación, y similares, la reserva se limitará a las horas de apertura al público.

d) En los Centros de Salud y Servicios de Urgencias la reserva de estacionamiento podrá ser efectiva las 24 horas del día.

3) Reservas de estacionamiento para minusválidos o personas con movilidad reducida.

A) PMR,s conductores de vehículos.

1º. Calificación de minusvalía/discapacidad mediante fotocopia de la certificación de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales (o Consejería competente), en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.

2º. Que el vehículo es de su propiedad, y está adaptado a la discapacidad, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, permiso de conducir y permiso de circulación del vehículo.

B) Personas con movilidad reducida que no pueden conducir.

1º) Calificación de la discapacidad mediante fotocopia de la certificación de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.

2º) Certificado de asistencia a un centro de rehabilitación, médico, trabajo o de estudios, en el que conste la necesidad de desplazamientos periódicos al mismo. O que en la certificación de la discapacidad correspondiente, se acredite la imposibilidad para el uso de un transporte público.

3º) Permiso de circulación del vehículo autorizado.

4º) En el caso de que la calificación de discapacidad acreditada mediante fotocopia de la certificación del Gobierno de Canarias acredite que la dificultad para desplazarse por sus propios medios sea igual o superior al 75%, no se exigirá otro requisito que la simple presentación del certificado y el permiso de circulación del vehículo autorizado.

La extinción de las causas que dieron lugar a la concesión de la licencia supondrá su revocación.

4) Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales.

Se trata de vehículos debidamente autorizados de organismos oficiales y servicios públicos, que estén prestando un servicio oficial:

1º) Solicitud de la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales mediante escrito presentado en el Registro Municipal.

2º) Como norma general solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

Artículo 27. Las reservas a que se refiere este capítulo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en la señalización que determinará el Ayuntamiento.

La calzada junto al bordillo de estas aceras deberá pintarse una línea de color amarillo continuo de 15 centímetros de ancho y el largo autorizado cuando se trate de reservas de estacionamiento de 24 horas y discontinuo de 50 centímetros cuando se trate de reservas de estacionamiento con horario limitado.

Con la finalidad de reforzar la señalización, el titular podrá, si lo desea, pintar en la calzada un rectángulo de color amarillo con las diagonales con líneas de 10 centímetros y 2 metros de ancho, siendo la longitud la que corresponda a la reserva de estacionamiento.

Está prohibida la utilización de la señalización en los términos descrito en el párrafo anterior en los casos en que, la reserva de estacionamiento se encuentre en una zona arquitectónica protegida.

Artículo 28. Las reservas de estacionamiento se concederán con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía o Concejalía Delegada tantas veces como lo requiera el interés público y las necesidades del tráfico; deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación

que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

b) Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas las disposiciones sobre vados contenidas en los artículos 7, 13, 14 y 19 de esta Ordenanza.

Capítulo séptimo. De las sanciones.

Sin perjuicio de las sanciones de tráfico establecidas en la vigente Ordenanza Municipal de Tráfico, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación, se dispone lo siguiente:

Artículo 29.

1º) Queda prohibida toda señalización de vado o reserva de parada o estacionamiento sin obtener la correspondiente licencia municipal.

2º) El que señalice un vado o reserva de parada o estacionamiento sin haber obtenido la correspondiente licencia será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 10 días hábiles retire la señalización ilegal.

3º) Si transcurrido el plazo anterior, contado desde que se le notifique, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento al requerimiento, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento a costa de aquél.

4º) El incumplimiento de la prohibición contenida en el apartado 1º de este artículo queda tipificado como infracción que lleva aparejada la sanción de multa equivalente al duplo de la tasa que le hubiera correspondido abonar por la zona señalizada, de haber obtenido la pertinente licencia municipal.

Artículo 30.

1º) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 19, el titular del vado será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la defectuosa conservación del vado.

2º) Queda tipificada como infracción la no subsanación en el plazo establecido en el apartado anterior, la cual llevará aparejada la sanción de multa de 50,00 € si se repara la anomalía en los 20 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de los 10 días.

3º) Si transcurridos 30 días desde que se le notifique el requerimiento del apartado 1º, sin que el titular del vado haya dado cumplimiento a lo anterior, será aplicado el artículo 14 apartado 3º, de la presente Ordenanza, procediéndose a la anulación de la licencia de vado, ascendiendo en este caso la multa a 100,00 €.

Artículo 31. Son infracciones a la presente Ordenanza.

El incumplimiento de la prohibición contenida en el párrafo segundo del artículo 2, que llevará aparejada sanción de multa de 60,00 €.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones y prohibiciones establecidas en ella, tanto para los vados como para las reservas de estacionamiento, llevará consigo la sanción de multa de 100 €, así como la pérdida de la licencia.

Artículo 33.

Las reservas se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

Disposición transitoria primera.

1º) Los concesionarios de vados otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán mantenerlos en las mismas condiciones, salvo que, previo informe de los técnicos municipales, los vados perjudiquen el interés público o la seguridad del tráfico, en cuyo caso, podrá la Administración Municipal modificar los mismos parcialmente adecuándolos a las prescripciones de la presente ordenanza e incluso proceder a su anulación, sin percibir el concesionario del vado indemnización alguna.

2º) Igualmente por propia iniciativa y a su cargo, podrán adaptarse a esta Ordenanza los beneficiarios de vados concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la misma de forma anticipada a la renovación anual, utilizando la señalización de reserva de estacionamiento en los términos que establece el artículo 11.3.c) del mencionado texto normativo.

3º) La renovación anual del vado o reserva de aparcamiento, deberá adaptarse a esta nueva ordenanza.

Disposición adicional.

Será de aplicación supletoria a esta Ordenanza las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango contravengan a las contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 10 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

19036

14549

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 133, de 09 de octubre de 2013, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL: